



Paraná, 06 de Mayo de 2020.-

VISTO:

Las leyes nacionales 19.550, 26.994 y 27.349, la ley provincial 6963/82, las Resoluciones Generales 150/2015, 131/ 2017 Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y 297/2020 25 y 355 / 2020 PEN y Dec. 361 y 521 Poder Ejecutivo Provincial, Resolución 050 y 055 DIPJ; y

CONSIDERANDO:

Que, los mencionados decretos nacionales establecen para todas las personas que habitan en forma permanente en el país, o se encuentren en él temporariamente, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" usualmente denominada "cuarentena" a partir del 20 de marzo de 2020.

Que, durante su vigencia se proscriben las reuniones masivas, ya que las personas no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos (artículo 2°), ni realizar eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas (artículo 5°).

Que, en consecuencia las asociaciones civiles no pueden sostener su inveterado funcionamiento, que incluye la celebración de sus actos asamblearios en forma presencial.

Que, a los fines de preservar la institucionalidad asociativa, el suscripto dictó la Resolución General IGJ N° 055/20, que autorizó el funcionamiento a distancia de los órganos de gobierno y administración, aunque no estuviere previsto en el estatuto, en tanto dure la prohibición, limitación o restricción a la libre circulación de las personas en general, debido a la emergencia sanitaria.

Que, la elección de autoridades es un punto habitual de las asambleas ordinarias o extraordinarias de las asociaciones civiles, para lo cual se exige, en la mayoría de los casos la expresión secreta del voto de los asociados.

Que, sin perjuicio de lo normado en la Resolución 55/20 DIPJ, no se ha encontrado plataforma virtual que se pueda utilizar y que garantice, en forma absoluta, el secreto del voto para los casos que se presentaren dos o más listas de candidatos.

Que, en este estado, no resultando posible fácticamente la celebración de actos eleccionarios con las debidas garantías democráticas de ley, corresponde reconocer los mandatos que se encontraban al momento de inicio de la cuarentena como vigentes, hasta que sea posible el funcionamiento regular de las instituciones, y puedan realizarse las correspondientes asambleas.

Que sin perjuicio de lo que aquí se dispone, las instituciones que continúan sesionando en los términos de la Resolución N° 55/2020 podrán elegir



*Dirección de Inspección
de Personas Jurídicas
Entre Ríos*

autoridades de esa forma, siempre que resultare oficializada solamente una lista de candidatos.

Que siendo que – en general - la elección de autoridades es un punto a votar en el curso de las asambleas ordinarias, y resultando incierta la fecha de finalización del estado excepcional, corresponde también que en la asamblea de normalización - una vez terminado el mismo- se precise la fecha de finalización de los mandatos de quienes resulten electos.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 6963/82; Decreto Reglamentario y normativa concordante,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: RECONOCER COMO VIGENTES los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles controladas por esta DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del DNU 297/2020 y mientras dure la misma, por el término de ciento veinte días a partir de la publicación de la presente, prorrogables en caso de subsistir la situación de emergencia.

ARTÍCULO 2º: EXCEPTÚASE de lo precedentemente dispuesto a las entidades que desearan elegir autoridades de acuerdo a lo normado por la Resolución General IGJ N° 55/2020 y resultare oficializada sólo una lista de candidatos a los órganos electivos.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNGASE que los procesos electorales que resultaren postergados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente, deberán recomenzar una vez finalizado el período de excepción y realizarse la elección de autoridades en la primera asamblea que se convoque, en la cual –además- deberá precisarse la fecha concreta de finalización de los mandatos de quienes resulten electos.

ARTÍCULO 4º: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese y oportunamente, archívese.



Dr. LISANDRO FIDEL AMAVET
DIRECTOR
Dirección de Inspección de
Personas Jurídicas